

EXPEDIENTE: VI-01867-F-2025

CARATULA: I.M.A. C/ C.Y. S/ VIOLENCIA

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Téngase presente lo manifestado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces en fecha 16.04.2026.

Téngase presente el domicilio denunciado de la Sra. C..

Atento el estado de autos, lo que surge del informe efectuado por el Organismo Proteccional en fecha 06.04.2026 y en los términos del art. 25 del CPF.-

RESUELVO:

I) Hacer lugar a la medida cautelar solicitada por el Sr. M.A.I. en fecha 13.04.2026.-

II) Disponer el cuidado personal unilateral de Y.F.I.D. (DNI 5.) y J.P.A.I. (DNI 5.) a cargo de su progenitor M.A.I. (DNI 29.166.870) por el término de 4 meses, ello es hasta el 17.08.2026.

III) Hacer saber al Sr. I. que atento el carácter cautelar de la presente medida, antes de su vencimiento deberá efectuar las actuaciones de fondo a los fines de regularizar el cuidado parental de sus hijos.

IV) Disponer la prohibición de acercamiento de la Sra. J.D.C. respecto a sus hijos Y.F.I.D. y M.A.I. en una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentren, sea en su domicilio habitual, en la vía pública, colegio, etc.

V) Requerir al Organismo Proteccional que evalúe el vínculo materno- filiar de la Sra. J.D.C. respecto a sus hijos Y.F.I.D. y M.A.I. e informe si existe riesgo en el vínculo de los niños . Asimismo deberá remitir un informe actualizado respecto del seguimiento y del plan de intervención en el plazo de diez días hábiles. A tal fin ofíciase por Otif.

VI) Atento lo que surge del informe efectuado por la SENAF, hágase saber a la Sra. J.D.C. que deberá iniciar tratamiento psicológico en el Servicio de Salud Mental del Hospital Artémides Zatti (grupo mujeres). Se le hace saber que es obligatorio que cumpla con esta orden judicial y además tiene que acompañar a este expediente los comprobantes de que está cumpliendo con su asistencia. Asimismo, deberá dar inicio

y/o continuidad a un tratamiento respecto de sus adicciones, pudiendo efectuarlo en el ámbito público (Hospital - CICS) o privado, debiendo acreditar en estos autos la concurrencia a los mismos, bajo apercibimiento de desobediencia judicial. Notifíquese en forma personal.

VII) Hágase saber a la Sra. J.D.C. que la duración de las medidas dispuestas precedentemente (prohibición de acercamiento a sus hijos) podrán ser modificadas una vez que se agregue el informe dispuesto a la SENAF y acredite el tratamiento dispuesto precedentemente.

VIII) Disponer la notificación personal de la Sra. J.D.C. de las medidas dispuestas en autos en fecha 17/03/2026, al nuevo domicilio denunciado sito en calle S.L.N.1., esquina S., Departamento "B" junto con lo dispuesto en la presente. Cúmplase la misma a través de la Comisaría de la Familia . A tal fin ofíciase por Otif.

IX) Vista Defensora de Menores e Incapaces.

X) Regístrese, protocolícese y notifíquese al Sr. I. conforme art. 120 CPCC.-

María Laura Dumpé

Jueza de Familia